



Resolución No. CSJCOR21-228
Montería, 14 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00158-00, 23-001-11-01-002-2021-00160-00 y 23-001-11-01-002-2021-00162-00

Solicitante: Ivan Darío Espitia Rodríguez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario(a) Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de abril de 2021, el abogado Iván Darío Espitia Rodríguez, en su condición de apoderado judicial, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso verbal especial de saneamiento de titulación de bien inmueble promovido por Dionisio Vidal Begambre Fernández, radicado N° 2017-00339 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00158-00**).

Proceso verbal nulidad de contrato de compraventa promovido por Maria Isabel Ramos de Sotelo contra Frida del Carmen Lara de Fabra, radicado 23-807-40-89-001-2019-00069-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00160-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Ivan Dario Díaz Lara contra Nicanor Acosta Falon, radicado 23-807-4089-001-2018-00267-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00162-00**).

El peticionario alega que el motivo determinante de la solicitud es la demora en el trámite procesal en cada uno de los tres (3) procesos de la referencia.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-164 de 5 de mayo de 2021, fue dispuesto: acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (05/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presentó informe de verificación por medio de Oficio fechado 10 de mayo de 2021, recibido en la misma data, del cual se extrae lo siguiente:

“Frente al proceso Verbal especial de saneamiento de titulación de bien inmueble promovido por Dionicio Vidal Begambre Fernández que cursa en este juzgado radicado bajo el número 23-807-40-89-001-2017-00339-00, tenemos que luego de examinado el expediente, observamos que por auto de fecha 17 de noviembre de 2017, el titular del despacho del momento resolvió que previamente a la calificación de la demanda se oficiara a las entidades respectivas, en un término perentorio de 15 días hábiles, seguidamente y en la misma fecha por oficios, N° JPMTTC 1908 se comunicó a la oficina de Plan de ordenamiento territorial; N° JPMTTC 1905, se comunicó al Juzgado Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, N° JPMTTC 1906 se comunicó a la coordinadora grupo direccionamiento de la dirección nacional de seccionales y seguridad ciudadana, N° JPMTTC 1907 se comunicó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, N° JPMTTC 1909 se comunicó a la Agencia Nacional de Tierras, que luego de recibir los oficios descritos las entidades procedieron a dar respuestas y a fecha 26 de abril de 2019, el abogado solicitante depreca impulso procesal dentro del referido proceso. Así las cosas, el presente proceso se encuentra pendiente de imprimirle el trámite pertinente, esto es la admisión de la demanda de saneamiento de bien inmueble, por lo que este despacho a fecha 10 de mayo de 2021, emitió auto que admite demanda de saneamiento bien inmueble.

Frente al proceso ejecutivo singular promovido por Ivan Dario Díaz Lara contra Nicanor Acosta Falon, radicado 23-807-4089-001-2018-00267-00, Luego de examinado el expediente, tenemos que a fecha 26 de septiembre de 2019, el juez de momento emitió auto ordenando correr traslado a la parte demandante Carrera 15 Número 3 – 25, Palacio De Justicia, Tierralta – Córdoba Ventanilla Virtual: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co de las excepciones propuestas por la parte demandada por un término de diez días y en el mismo auto, reconoció personería jurídica al señor Andrés Vidal Sénior, como apoderado judicial de la parte demandada, providencia publicada en estado Numero 143 de 27 de septiembre de 2019; seguidamente y a fecha de recibido 27 de noviembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante señor Ivan Dario Espitia Rodríguez solicita se oficie a las entidades correspondientes a fin de comunicar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Con fecha de recibido 6 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de impulso procesal, solicitando resolver de manera directa o fijar audiencia según el artículo 443 del C.G.P. El día 12 de abril de 2021, la parte demandada allega a este despacho por medio de correo electrónico, solicitud de terminación del proceso y expedición de paz y salvo, igualmente depreca se informe a su apoderado judicial. Luego de describir la última actuación y las sendas solicitudes allegadas en el presente proceso, este despacho entrara al estudio de las solicitudes y tomara la decisión pertinente.

Frente al proceso verbal nulidad de contrato de compraventa promovido por María Isabel Ramos de Sotelo contra Frida del Carmen Lara de Fabra, radicado 23-807-40-89- 001-2019-00069-00, tenemos que, corolario a lo primeramente esbozado en este informe, mencionamos que la reciente secretaria del despacho, manifiesta no haber tenido posesión del expediente, ni tampoco pasado tal proceso por la secretaría del despacho desde su nombramiento en el cargo, esto es 12 de abril de la presente anualidad, que se procedió a la búsqueda exhaustiva de dicho proceso en las instalaciones del juzgado y no fue posible su ubicación, dejando constancia por

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

secretaría. Por lo que luego de observada tal constancia secretarial y analizando la situación de pérdida del expediente el suscrito mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021, dispuso fijar el día jueves 13 de mayo de dos mil veintiuno, a las 3:00 de la tarde práctica de audiencia de reconstrucción de expediente, para de esa manera proceder a resolver lo atinente en cuanto a la actuación pendiente, conforme al artículo 126 del C.G.P.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00158-00

Respecto al proceso verbal especial de saneamiento de titulación de bien inmueble promovido por Dionisio Vidal Begambre Fernández, radicado N° 2017-00339, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del abogado Ivan Darío Espitia Rodríguez radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta ha demorado en el trámite procesal y no sabe cuál ha sido la última actuación del juzgado.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó que mediante auto del 10 de mayo de 2021, procedió a admitir la demanda de saneamiento de bien inmueble, resolviendo lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso verbal especial de saneamiento de titulación de bien inmueble, promovido por Dionisio Vidal Begambre Fernández, radicado N° 2017-00339, incoada por el doctor Ivan Darío Espitia Rodríguez.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00160-00

En atención al proceso verbal de nulidad de contrato de compraventa promovido por Maria Isabel Ramos de Sotelo contra Frida del Carmen Lara de Fabra, radicado 23-807-40-89-001-2019-00069-00, es dable deducir que el peticionario manifiesta al igual que en la anterior, su inconformidad por cuanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta ha demorado en el trámite del proceso y no sabe cuál ha sido la última actuación librada dentro del mismo.

Al respecto, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, manifestó que analizando la situación de pérdida del expediente, mediante auto del 10 de mayo de 2021, dispuso fijar el jueves 13 de mayo de 2021, a las 3:00 de la tarde, la práctica de la audiencia de reconstrucción de expediente, para de esa manera proceder a resolver lo atinente en cuanto a la actuación pendiente.

En cuanto a lo señalado anteriormente, es menester resaltar que el expediente es el elemento de mayor trascendencia que compone el registro de las piezas procesales, y por lo tanto la jurisprudencia y la ley consagran el marco normativo que contiene el imperativo deber de los servidores judiciales y en especial, de los funcionarios judiciales, para garantizar su debida custodia y conservación, de tal manera que sería objeto de censura el extravío o deterioro del expediente contenido del proceso judicial o en este caso de la demanda.

Tal designio del legislador se desprende de los siguientes preceptos normativos:

- Ley 270 de 1996.

“Artículo 153. Deberes. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...)

11. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho. (...)

- Ley 734 de 2002

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (...)”

Adicionalmente, se encuentra expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el Acuerdo No. PSAA14-10137 del 22 de Abril de 2014 “Por el cual se establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación y se modifica el Acuerdo 1746 de 2003”.

Por ende, se sugiere al funcionario judicial que debe realizar una búsqueda exhaustiva del expediente, solicitando apoyo a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que con el personal de mantenimiento, proceda a la misma y en el evento de que no aparezca, informar a esta Corporación para remitir a la autoridad competente la presente vigilancia para las responsabilidades penales y disciplinarias que hubieres lugar.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso bajo estudio el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el petente; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y en consecuencia, Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso verbal de nulidad de contrato de compraventa promovido por Maria Isabel Ramos de Sotelo contra Frida del Carmen Lara de Fabra, radicado 23-807-40-89-001-2019-00069-00, impetrada por el doctor Ivan Darío Espitia Rodríguez.

2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00162-00

En lo atinente al proceso ejecutivo singular promovido por Ivan Darío Díaz Lara contra Nicanor Acosta Falon, radicado bajo el No. 23-807-4089-001-2018-00267-00, el abogado peticionario señala demora en el trámite y requiere saber cuál ha sido la última actuación librada en el proceso.

Al respecto, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó que después de describir la última actuación y las sendas solicitudes allegadas en el proceso, entrará al estudio de las peticiones y tomara la decisión pertinente; toda vez que existe un requerimiento de terminación del proceso por parte del demandado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el caso concreto el funcionario judicial se encuentra realizando el estudio pertinente que invocaba el solicitante; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo singular, promovido por Ivan Darío Díaz Lara contra Nicanor Acosta Falon, radicado bajo el No. 23-807-4089-001-2018-00267-00, incoada por el doctor Ivan Darío Espitia Rodríguez.

Por lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de las solicitudes incoadas por el abogado Iván Darío Espitia Rodríguez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del proceso verbal especial de saneamiento de titulación de bien inmueble promovido por Dionisio Vidal Begambre Fernández, radicado N° 2017-00339 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00158-00, presentada por el doctor Ivan Darío Espitia Rodríguez.

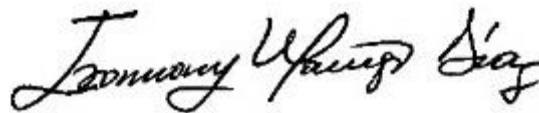
SEGUNDO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del proceso verbal de nulidad de contrato de compraventa promovido por Maria Isabel Ramos de Sotelo contra Frida del Carmen Lara de Fabra, radicado 23-807-40-89-001-2019-00069-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00160-00, presentada por el doctor Ivan Darío Espitia Rodríguez.

TERCERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Ivan Darío Díaz Lara contra Nicanor Acosta Falon, radicado 23-807-4089-001-2018-00267-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00162-00, presentada por el doctor Ivan Darío Espitia Rodríguez.

CUARTO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta y comunicar por oficio al doctor Ivan Darío Espitia Rodríguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac